



ANTECEDENTES

- I. El 06 de mayo de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México**, la siguiente solicitud de información:

“Resoluciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo forestal en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, emitidas a partir de enero del año 2014 hasta la fecha (06 de mayo de 2016), ya sean estas autorizaciones exenciones, excepciones, no requerimientos de impacto ambiental o negativas en cualquiera de estos rubros, se requiere copia electrónica de cada uno de estos resolutivos.” (SIC).

- II. El 18 de mayo de 2016, el Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México** emitió el oficio No. **DFMARNAT/2894/2016**, mediante el cual solicitó a este Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que el periodo del año 2014 al 6 de mayo de 2016 es demasiado y es necesario realizar la búsqueda correspondiente tanto en el archivo de trámite como en el archivo de concentración, para localizar los expedientes y estar en posibilidades de generar la versión pública de cada resolutivo (autorizaciones exenciones, excepciones, no requerimientos de impacto ambiental o negativas) para su entrega correspondiente; lo anterior, en términos del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Cuarto Transitorio de los Lineamientos que establece los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información, éste Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la LGTAIP; *bs fracción II y 132 segundo párrafo de la LGTAIP*
- II. Que los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de información pública señalan en el Vigésimo octavo que, excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender solicitudes podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité.
- III. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México** solicitó en tiempo y forma, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- IV. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México** manifestó que, toda vez el periodo del año 2014 al 6 de mayo de 2016 es demasiado y es necesario realizar la búsqueda correspondiente tanto en el archivo de trámite, como

**RESOLUCIÓN NÚMERO 113/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600161716**

en el archivo de concentración para localizar los expedientes y estar en posibilidades de generar la versión pública de cada resolutivo (autorizaciones, exenciones, excepciones, no requerimientos de impacto ambiental o negativas) para su entrega correspondiente, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP, solicita a este Comité de Información la ampliación del plazo de respuesta, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta del folio.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP, y se emiten los siguientes:

Los artículos II y 132 segundo párrafo de la LGTAIP
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México**, para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación del plazo para dar respuesta se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información al solicitante y más no para cuando la modalidad de respuesta implique una negativa total de información.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente Resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México**, y al solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 24 de mayo de 2016.

37

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

38

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

39

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales